

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2018.00014.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	PROMOTORA TAMACA S.A.S EN LIQUIDACIÓN

Santa Marta, **Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Mediante memoriales recibidos el 10 de octubre, 17 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 y el 17 y 21 de febrero de 2023, la parte ejecutante ha venido solicitando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los siguientes inmuebles:

APARTAMENTO 904 Torre III PH4, identificado con matrícula Inmobiliaria No.080-107606 y el GARAJE No. 18, identificado con matrícula Inmobiliaria No.080-107431, ambos ubicados en la Avenida del Ferrocarril No. 29-200 Edificio Torres del Mayor I, II y III Etapa de esta ciudad.

De conformidad con el artículo 597 # 1o del C.G. del P., es factible levantar la medida cautelar, si la parte que solicitó la misma, pide su levantamiento, siempre que no haya litisconsorte o tercerista en el extremo activo de la litis.

En el presente caso BANCOLOMBIA es único ejecutante, y ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar existente frente a los inmuebles identificados anteriormente, razón por la cual, por reunirse las exigencias de la norma en cita, se LEVANTA la medida cautelar decretada por este Despacho. No obstante lo anterior, revisado el legajo se encuentra en el arch.39 y 40 del expediente digital providencia emitida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta y correo electrónico por el cual se remita la misma, mediante la cual se ordena el embargo y retención del remanente o el embargo de lo que se llegare a

desembargar de los bienes de propiedad de la sociedad PROMOTORA TAMACA S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT 900.073.266-1, en el proceso ejecutivo que le sigue BANCOLOMBIA S.A. en este Despacho, con cargo al proceso 2017.00503.00 de la judicatura remitente, por consiguiente, se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución que ordenó el embargo del remanente, los bienes que en esta providencia se desembargan, tomando atenta nota además del embargo del remanente del producto de los embargados; y se ordenará que por secretaría se remitan las comunicaciones a que haya lugar al Despacho judicial y a la ORIP

De otra parte, en el arch. 60 del legajo, se avista auto proferido por el Juzgado Tercero Civil del Cto de Santa Marta, en cual se decreta el embargo de los bienes inmuebles que se llegaren a desembargar o el remanente de los desembargados, dentro del presente proceso ejecutivo con cargo al radicado 2018.00150.00 de dicha judicatura, hasta por la suma de \$225.000.000, no obstante lo anterior la medida de embargo de remanentes del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Santa Marta se recibió primero, razón por la cual no se podrá tomar nota del embargo de remanente comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Cto de Santa Marta.

Por otro lado, requiérase a Secretaría para que en adelante cumpla con lo dispuesto en el art.466 del C.G.P y no omita realizar las comunicaciones a que alude dicha norma, con respecto a los embargos de remanentes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3d8b878a7466fc6457fef3839be1b894b03acf4578939f102dcb31112ccd26**

Documento generado en 15/08/2023 05:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>